



0119-03-2021

DECRETO

Por el cual se crea la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política en su artículo 7 determina que el Estado reconoce y protege la diversidad cultural de la Nación Colombiana.

El campesino es un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio con diversas formas de tenencia de la tierra y organización para el autoconsumo y la producción de excedentes con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional, aportando a la economía del país.

La Ley 115 de 1994 establece que la Educación es un proceso que requiere fomentar la educación campesina, cuyo objetivo es fortalecer el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es deber del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales promover un servicio de educación formal, no formal, e informal pertinente a la población campesina y rural con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país.

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante Ley 74 de 1968, en sus artículos 11 y 12 ordena proteger los derechos de alimentación, vestido, vivienda adecuada y salud para garantizar un nivel adecuado para sí y su familia en condiciones de dignidad humana y que mejoren las condiciones existentes de vida; y en el artículo 13 ibídem, establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así mismo que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

Las diferentes autoridades administrativas y judiciales del Estado Colombiano como la Procuraduría General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia mediante instrumentos





0119-03-2021

como la Directiva 007-11-07-2019 y el fallo de tutela STP2028 del 13-02-2018 respectivamente, han realizado un llamado a la institucionalidad para hacer efectivos los lineamientos para el reconocimiento, prevención, promoción y defensa de los derechos del campesinado, así como para apoyar la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano, en igual sentido el Instituto Nacional de Antropología e Historia (ICANH) mediante sus estudios ha establecido las dimensiones y alcance del concepto campesino.

El Gobierno Nacional ha creado varios espacios de diálogo, concertación e interlocución con las diferentes estructuras organizativas de los sectores campesinos del país, para lo cual ha adoptado en sus estructuras administrativas grupos de trabajo relacionados en la Resolución No. 2434 de 2011, modificada por la Resolución No. 1817 del 29 de noviembre de 2017.

Es necesario crear una instancia Departamental conformada por el Comité de Integración de Macizo Colombiano (CIMA-CNA), el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), la Federación Nacional Sindical Unitario Agropecuaria (FENSUAGRO), la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesina (ANZORC) y la Coordinadora Nacional Agraria del Cauca (CNA), como escenario de interlocución y participación en el Departamento, que tenga a su cargo el apoyo a la formulación y seguimiento a la política pública de atención a la población campesina en los Establecimientos Educativos Oficiales de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Creación y Objeto: Crear la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, de Interlocución, Participación y Seguimiento como cumplimiento a los compromisos del Gobierno Departamental con el Comité de Integración de Macizo Colombiano (CIMA-CNA), el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), la Federación Nacional Sindical Unitario Agropecuaria (FENSUAGRO), la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesina (ANZORC) y la Coordinadora Nacional Agraria del Cauca (CNA), que se denominará "Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo", como una instancia de interlocución permanente para el fortalecimiento institucional, la descentralización administrativa y el seguimiento a la implementación de políticas públicas en el sector educativo departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinación: La Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, es instancia de coordinación interinstitucional entre la Gobernación del Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Gobierno y Participación Departamental y la Comunidad Campesina; representados en el Comité de Integración de Macizo Colombiano (CIMA-CNA), el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), la Federación Nacional Sindical Unitario Agropecuaria (FENSUAGRO), la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos





0119-03-2021

(ANUC), la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesina (ANZORC) y la Coordinadora Nacional Agraria del Cauca (CNA)

ARTICULO TERCERO: Conformación: la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo estará conformada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Gobierno y Participación del Departamento o su delegado.
3. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento.
4. El Líder de Gestión de la Cobertura Educativa de la SECD.
5. El Líder de Gestión de la Calidad de la SECD.
6. El Líder de Unidades de Apoyo a la Gestión de la SECD.
7. El Líder de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de la SECD.
8. El Líder de Gestión de Talento Humano de la SECD.
9. El Líder del Grupo apoyo Jurídico de la SECD.
10. Dos representantes por cada organización, así: Comité de Integración de Macizo Colombiano (CIMA-CNA), el Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), la Federación Nacional Sindical Unitario Agropecuaria (FENSUAGRO) la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesina (ANZORC) y la Coordinadora Nacional Agraria del Cauca (CNA).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, podrá invitar como veedor a un representante del Ministerio Público Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, podrá invitar también a otras entidades del Estado, no gubernamentales, sociales y de cooperación nacional e internacional que desarrollen políticas públicas con incidencia a los establecimientos educativos ubicados en territorio campesino del Departamento del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Convocatorias: A iniciativa del Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado, o del Secretario de Educación y Cultura del Departamento a través de comunicación a los integrantes de la Comisión y a los invitados o convocados, en donde se indicará el tema, lugar, día y hora, a través de la Secretaría técnica que hará la coordinación pertinente para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones: La Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, se reunirá en sesión ordinaria en forma trimestral para abordar la agenda concertada en sesión anterior, en el lugar, día y hora que comunique la Secretaría técnica de la mesa campesina para el Sector Educativo.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera, la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, sesionará de manera extraordinaria con el fin de atender asuntos propios de sus funciones y en caso de la ocurrencia de hechos que lo ameriten.





0119-03-2021

ARTÍCULO SEXTO: Decisiones: Las decisiones de la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, buscaran un consenso para garantizar el derecho fundamental de la educación para la comunidad campesina, la aprobación de los acuerdos establecidos por la mesa quedará en firme a la suscripción de la respectiva acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones: son funciones de la Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca:


1. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos de la población campesina, en coordinación con las entidades y organismos competentes en los establecimientos educativos.
2. Promover el dialogo y fórmulas de gestión en la resolución de conflictos interétnicos y culturales de importancia departamental que involucre a la población campesina en el sector educativo.
3. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
4. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia educativa dentro del sector campesino.
5. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia y atención a los establecimientos educativos del sector campesino que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
6. Concertar la aplicación de medidas administrativas tendientes a la ampliación de cobertura en los establecimientos educativos del sector campesino.


ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría técnica: La Mesa Técnica Campesina para el Sector Educativo del Departamento del Cauca, contará con una Secretaría técnica que será ejercida por un delegado de la entidad territorial y un delegado de las organizaciones campesinas.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Popayán, 26 MAR 2021


ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

 Aprobó: Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez, Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
Revisó: Juan Fernando Ortega- Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento
Virginia Balcázar Ortiz – Profesional Especializada Líder Oficia Jurídica SECD.
Proyecto: Fernando Javier Delgado Bolaños- Líder UDAG SECD 